



PROYECTO DE ORDEN DE MODIFICACIÓN DE LA ORDEN DE 23 DE JUNIO DE 2020, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DESTINADAS AL MANTENIMIENTO DE LAS AGRUPACIONES LOCALES DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL.

MEMORIA FUNCIONAL Y JUSTIFICATIVA

I. JUICIO DE OPORTUNIDAD Y ORDENACIÓN DEL PROYECTO.

Las agrupaciones locales del voluntariado de protección civil son organizaciones constituidas con carácter altruista que, dependiendo orgánica y funcionalmente de los entes locales, tienen como finalidad la participación voluntaria de la ciudadanía en tareas de protección civil, realizando funciones de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación.

La legislación aplicable en materia local obliga a las entidades locales a prestar determinados servicios a su vecindad en materia de protección civil. Dichos servicios no pueden dejar de ser prestados, al ser básicos y obligatorios. La colaboración y participación ciudadana, coordinada, fomentada y encauzada a través de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil, es un soporte básico en la autoprotección y en la solidaridad social. Este colectivo ha supuesto un incremento de la capacidad operativa ante situaciones de emergencia en nuestra Comunidad Autónoma. De hecho, en la estructura de todos los planes de emergencia de la Junta de Andalucía, al igual que en aquellos aprobados por la administración local, las Agrupaciones están contempladas dentro de los grupos operativos, suponiendo un considerable apoyo a la gestión de las emergencias. Por esto, resulta de especial importancia impulsar este voluntariado, colaborar en su capacitación y lograr una adecuada integración en el marco de la gestión de las emergencias en Andalucía.

Mediante esta Orden de modificación de la Orden de 23 de junio de 2020 se pretende regular, al igual que en aquélla, la concesión de subvenciones a los municipios y entidades locales autónomas, con arreglo a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad en su concesión. No obstante, constatada la encomiable labor que han realizado las agrupaciones durante la pandemia provocada por el virus SARS-coV-2, esta modificación tiene como objeto motivar la implantación de nuevas agrupaciones en entes locales donde todavía no existen y, asimismo, que las subvenciones que se convoquen lleguen al mayor número de agrupaciones posible. Igualmente, se establecen algunos cambios para mejorar el procedimiento administrativo de concesión. Todo ello, respetando la autonomía de las entidades locales.

En atención a la naturaleza de la subvención y a las entidades a las que se destina, se exceptúa en las bases reguladoras a las entidades locales solicitantes de la aplicación del artículo 3.3 del texto articulado de la Orden de 20 de diciembre de 2019, en los aspectos relativos a cumplir la obligación de las mismas de acreditar que se hayan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, así como que no son deudoras de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.



FIRMADO POR	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN		18/03/2021	PÁGINA 1/4
	FERNANDO JALDO ALBA			
VERIFICACIÓN	Pk2jmTLUM49XJEDN3N6JQ92SYDJD2B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



II. JUICIO DE LEGALIDAD.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 66 la atribución a la Comunidad Autónoma de la competencia exclusiva en materia de protección civil. En su artículo 61.2 establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de voluntariado que incluye, en todo caso, la promoción de las actuaciones destinadas a la solidaridad y a la acción voluntaria que se ejecuten individualmente o a través de instituciones públicas o privadas. El artículo 60.1 atribuye a nuestra Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de régimen local, sin perjuicio de las competencias que reconoce al Estado el artículo 149.1.18ª de la Constitución Española.

En aplicación del Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre Reestructuración de Consejerías, y con el artículo 1 e) del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, corresponde a esta Consejería la competencia en materia de protección civil y emergencias. De conformidad con lo establecido en el artículo 16 del citado Decreto, corresponde a la Dirección General de Emergencias y Protección Civil, entre otras funciones, las atribuciones previstas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como la elaboración de propuestas normativas, directrices, planes y programas de medidas encaminadas al desarrollo y ejecución de las competencias que tenga atribuidas.

En el marco de un deber general de colaboración entre los sujetos públicos y privados, el artículo 21.k) de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, atribuye al titular de la Consejería competente en materia de protección civil, facultades para el establecimiento de cauces de cooperación con otras Administraciones Públicas.

La presente Orden se ajusta a las bases reguladoras tipo aprobadas por la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

Igualmente, se ha tenido presente en la elaboración de esta Orden lo establecido en la Instrucción conjunta de la Intervención General de la Junta de Andalucía y de la Secretaría General para la Administración Pública, de 30 de diciembre de 2015, relativa a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

III. TABLA DE VIGENCIAS.

La presente disposición no determina la derogación de ninguna disposición. No obstante, se ha optado por establecer también una cláusula de derogación genérica para que queden expresamente derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la Orden.

IV. REFERENCIA A PETICIÓN DE INFORMES.

Este proyecto de Orden ha sido elaborado por personal técnico de esta Dirección General (concretamente, del Servicio de Protección Civil de la Subdirección de Emergencias).

FIRMADO POR	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN		18/03/2021	PÁGINA 2/4
	FERNANDO JALDO ALBA			
VERIFICACIÓN	Pk2jmTLUM49XJEDN3N6JQ92SYDJD2B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		





Durante la tramitación de este proyecto se recabarán los siguientes informes:

- Informe de la Dirección General de Presupuestos. Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera y Decreto 101/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda. Industria y Energía.
- Informe de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior a la Evaluación de Impacto de Género. Artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- Se cumplimentará el formulario para determinar la incidencia del proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia en Andalucía.
- Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales. Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía y Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, durante la tramitación de este proyecto de Orden han de ser recabados los informes que a continuación se relacionan:

- Intervención General de la Junta de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el artículo 118.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. La solicitud de informe irá acompañada de una memoria económica expresiva de los aspectos económico-presupuestarios del proyecto.
- Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.
 Asimismo, es de aplicación el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Siguiendo con lo dispuesto en el citado Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, no son preceptivos los siguientes informes:

- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública (Servicio de Organización y Simplificación Administrativa).
- Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

V. REFERENCIA A LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LA NORMA.

De acuerdo con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha sustanciado una consulta pública previa a través del portal web de la Junta de Andalucía, en la que se ha recabado la opinión de los sujetos y de las organizaciones potencialmente afectados por la futura norma, que se incorpora al expediente de elaboración de esta. En este caso se ha producido una observación, de la Mesa de las Agrupaciones Locales de Voluntarios de la provincia de Sevilla, que ha sido convenientemente valorada y se incorpora al expediente de elaboración del proyecto de Orden.

FIRMADO POR	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN		18/03/2021	PÁGINA 3/4
	FERNANDO JALDO ALBA			
VERIFICACIÓN	Pk2jmTLUM49XJEDN3N6JQ92SYDJD2B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



Por otra parte, resulta de aplicación el artículo 45 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía sobre la información pública, lo que supone la conveniencia de consultar a la población afectada directamente. Además de la necesaria transparencia y de la garantía de acceso a la información que, por regla general, debe existir en toda actuación administrativa, los intereses afectados en el caso que nos ocupa pueden ser múltiples. Lo más acertado para que todas las entidades, agrupaciones y ciudadanía en general tengan constancia de que se prepara una Orden reguladora de subvenciones en esta materia, es someter el proyecto a información pública directa. Por tanto, entendemos que cumpliendo estos dos elementos básicos (dar conocimiento del proyecto a la población y darle la oportunidad a la población a realizar alegaciones), dicho trámite debería entenderse debidamente cumplimentado. Por esto, se publicará un anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía acordando la apertura del citado trámite de información pública, dando a los interesados la opción de opinar, tanto en formato papel, por medio de los Registros administrativos tradicionales, como por correo electrónico.

En cuanto al trámite de audiencia, consideramos necesario dar la oportunidad de opinar, con independencia de su presencia en el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, a la a asociación de municipios y provincias de carácter autonómico de mayor implantación en Andalucía: La Federación Andaluza de Municipios y Provincias. En cuanto a la forma, se realizará por carta certificada.

EL DIRECTOR GENERAL Fdo.: Agustín Muñoz Martín EL CONSEJERO TÉCNICO Fdo.: Fernando Jaldo Alba

FIRMADO POR	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN		18/03/2021	PÁGINA 4/4	
	FERNANDO JALDO ALBA				
VERIFICACIÓN	Pk2jmTLUM49XJEDN3N6JQ92SYDJD2B	https://ws0	ttps://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		
			·	•	